



**DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
RIOHACHA**

Riohacha, Distrito Especial, Turístico y Cultural, diecinueve (19) de septiembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0491

REFERENCIA: Acción de tutela. Rad. 44-001-31-87-001-2022-00024-00.
ACCIONANTE: EDUVIGES SOFIA MENDIVIL PINZON actuando en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

La señora **EDUVIGES SOFIA MENDIVIL PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida [REDACTED] actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, con la finalidad de obtener la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

Revisado el escrito de tutela y advirtiendo el Despacho que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, dispondrá su admisión. Por considerarlo necesario se ordena la vinculación a este trámite a la Alcaldía Municipal de Dibulla por pertenecer a la planta de personal del cargo ofertado y a los interesados y participes inscritos que hacen parte de la convocatoria No. 906 de 2018 – Municipios priorizados por el post conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría) – Alcaldía Municipal de Dibulla. OPEC No. 83390. Nivel: Técnico Administrativo. Código 367, grado 2.

Del líbello de la acción constitucional, constata esta Judicatura que la accionante pretende se ordene como medida provisional encaminada a proteger los derechos fundamentales alegados y se ordene la suspensión de provisional del proceso de selección No. 906 de 2018 – Municipios priorizados por el post conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría); solo con relación a la OPEC del empleo No. 83390 de nivel técnico, código 367 grado 2, sin embargo, aunque las medidas cautelares están previstas en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, estas solo son aplicables cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para

proteger el derecho, además la Corte Constitucional también ha dispuesto que las medidas cautelares se utilizan para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o, cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa.

En el presente caso no se advierte la necesidad urgente respecto de la intervención del juez constitucional por la grave e inminente violación o amenaza del derecho invocado, pues se discurre que en este caso en particular, la perentoriedad del término de 10 días para resolver de fondo la pretensión es un término prudente, máxime, cuando para dirimir el conflicto se debe confrontar información relevante que las partes hagan valer dentro del curso de proceso, pues el mismo involucra a la entidad accionada y se requiere la verificación de diferentes medios de prueba.

Por lo anterior el **JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE RIOHACHA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por la señora **EDUVIGES SOFIA MENDIVIL PINZON**, identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] expedida [REDACTED] actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, en procura de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional solicitada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VINCULAR a la Alcaldía Municipal de Dibulla y a los interesados y participes inscritos que hacen parte de la convocatoria No. 906 de 2018 – Municipios priorizados por el post conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría) – Alcaldía Municipal de Dibulla. OPEC No. 83390. Nivel: Técnico Administrativo. Código 367, grado 2, por tener algún interés en los resultados del trámite tutelar.

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a la Escuela Superior de Administración Pública y a la Alcaldía Municipal de Dibulla que dentro del

REFERENCIA: Acción de tutela. Rad. 44-001-31-87-001-2022-00024-00. **ACCIONANTE:** EDUVIGES SOFIA MENDIVIL PINZON actuando en nombre propio contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y LA ESCUELA SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

término improrrogable de doce (12) horas, a través de la publicación en la página web, informen de la existencia de la presente acción de tutela, a efectos de dar a conocer la misma a cada uno de los interesados y partícipes inscritos en la convocatoria No. 906 de 2018 – Municipios priorizados por el post conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª categoría) – Alcaldía Municipal de Dibulla. OPEC No. 83390. Nivel: Técnico Administrativo. Código 367, grado 2, quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión, para que se pronuncien en torno a los hechos puestos de manifiesto por la accionante, poniéndoles en conocimiento de los términos concedidos para el efecto.

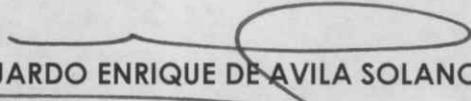
QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de tutela y asígnese el valor que merezca.

SEXTO: Notificar esta providencia por el medio más expedito, en la forma prevista en el Decreto 2591 de 1991, a la accionante, entidades accionadas y vinculados, entregándole copia de la misma, del escrito de tutela y sus anexos, para que en el término de dos (2) días hábiles se pronuncie sobre los hechos que se contrae en la misma.

SEPTIMO: Advertir a las accionadas y vinculados que, en caso de no rendir el informe solicitado se le dará aplicación a la presunción de veracidad de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: Notifíquese a las partes de la manera más expedita y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


EDUARDO ENRIQUE DE AVILA SOLANO
Juez